

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR
j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax-5683062 Calle 2 N° 5ª - 46 La Gloria Cesar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, contra ZOILO DURAN JAIMES. Rdo. 2019-00131-00.

Por economia procesal procede el despacho a pronunciarse una vez ingresado el proceso a la Plataforma Tyba, sobre las solicitudes presentadas a traves de correo electronico en el proceso de la referencia.

Solicita el apoderado de la parte ejecutante, se emplase al demandado ZOILO DURAN JAIMES, por desconocer su dirección de habitación y dirección de trabajo.

Asi mismo pide se señale fecha para realizar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado.

Por ultimo se recibio el 6 de septiembre del presente año, via correo electronico el oficio 450 procedente del Juzgado Civil del Circuito de Aguachica Cesar, donde mediante providencia de fecha 17 de agosto del año que avanza en el proceso EJECUTIVO seguido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ZOILO DURAN JAIMES, RADICADO 20-011-31-89-001-2018-00180-00, se decreto el embargo del remanente del producto de lo embargado, o de lo que por cualquier causa llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo promovido ante el Juzgado Promiscuo Municipal de la Gloria, Cesar, por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra de ZOILO DURAN JAIMES, identificado con el radicado No. 20-383-40-89- 001-2019-00131-00.

Revisadas las solicitudes y por ser procedentes de acuerdo a lo señalado en los artículos 108, 466 y 595 del código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO. Emplase a la parte demandada ZOILO DURAN JAIMES, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, parágrafo 1 y 2, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 artículo 6 inciso 4.

SEGUNDO: Comisionese a la Secretaria de Justicia y Convivencia del Municipio de La Gloria Cesar, a efecto de realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble denominado LAS PALMAS, identificado con matricula inmobiliaria 196-32567, ubicado en la vereda Palma de Ávila Corregimiento de Simaña Municipio de La Gloria Cesar.

TERCERO: Se le da facultades a la Secretaria de Justicia y Convivencia del Municipio de La Gloria Cesar, para que nombre al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, y le fije los honorarios de ley al secuestre.

CUARTO: Decrétese el embargo del remanente solicitado por el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica Cesar, mediante oficio número 405 fechado septiembre 06

de esta anualidad, del producto de lo embargado, o de lo que por cualquier causa llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo promovido ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La Gloria Cesar, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, contra ZOILO DURAN JAIMES, con radicado número 20-383-40-89-001-2019-00131-00.

QUINTO: Comuníquese la decisión anterior al Juzgado Civil del Circuito de Aguachica Cesar, con destino al proceso EJECUTIVO, promovido por UNIONAGRO S. A, contra ZOILO DURAN JAIMES, con radicado número 20-011-31-89-001-2018-00180-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO

Juez Promiscuo Municipal de la Gloria Cesar